

11.2.8.2

Bogota D.C., 24 de septiembre de 2025

Doctor/a

Anonimo

ASUNTO: Respuesta radicado 20251034566

Código de la dependencia

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20251034566 del día 04-09-2025 en donde manifiesta:

“Debido a que en varias ocasiones la Dirección Técnica de Cuarentena por parte del Director Técnico de Cuarentena Animal, y el funcionario, han afirmado a los diferentes organismos de inspección lo siguiente en cuanto a las actividades realizadas por los OIA para los procesos de exportación de bovinos en pie los cuales resumo: Los muestreos y pruebas de TBC y Brúcela realizados por los OIA solo se podrán realizar bajo supervisión de la DTC. Las fechas para el desarrollo de actividades serán realizadas en coordinación entre el exportador y la Dirección técnica de cuarentena. Los profesionales de la Dirección Técnica de Cuarentena supervisaran a los MV y MVZ de los OIA en el desarrollo de estas actividades”

¿En este sentido, los OIA serán supervisados por la DTC?

¿Ya no se debe realizar la programación de actividades y enviarla a la Dirección Técnica de sanidad animal, ni a los líderes seccionales y a las gerencias seccionales donde se encuentra ubicado el predio como se indicó en oficio enviado por el SPA en el año 2022, esta comunicación fue revocada?

¿No se debe realizar los reportes indicados en la resolución 13170 de 2016, o esta resolución no se encuentra vigente?

¿Por qué no se ha informado a todos los OIA de forma oficial sobre estos cambios?”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

Luego de revisada su solicitud, esta Dirección Técnica expresa lo siguiente:

A su primera pregunta: De acuerdo al Artículo 27 de la Resolución ICA 13170 de 2016 el cual cita que: *"El ejercicio de las actividades autorizadas realizadas por los Organismos de Inspección Autorizados está bajo la supervisión de la Dirección Técnica de Sanidad Animal de la Subgerencia de Protección Animal con el acompañamiento de las Gerencias Seccionales del ICA donde se encuentren las sedes del organismo y/o este ejecute las actividades de autorización"*, se puede inferir que la Dirección Técnica de Cuarentena no ejerce supervisión directa a los Organismos de Inspección Autorizados. El ICA a través de funcionarios y/o contratistas puede ejercer las visitas que permitan ejercer control de la actividad como lo menciona la circular No 2022017980 del 19/09/2022.

A su segunda pregunta: De acuerdo con el Artículo 29 de la Resolución ICA 13170 de 2016 el cual cita que: *"Generación y presentación de informes. El Organismo de Inspección Autorizado deberá realizar el cierre del ejercicio de sus actividades el último día de cada mes, y presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente el "Informe Mensual de Actividades" (Forma 3-235 para Brucelosis bovina y 3-012 para Tuberculosis bovina) al ICA y anexando además la "Programación Mensual de Actividades de Brucelosis bovina" (Forma 3- 239) y/o la "Programación Mensual de Actividades de Tuberculosis bovina" (Forma 3-090) del mes siguiente. Estos documentos deberán direccionarse de la siguiente manera:*

29.1 Por correo electrónico a la Dirección Técnica de Sanidad Animal.

29.2 Por correo electrónico al líder seccional ICA del Programa de Brucelosis y/o al líder seccional del Programa de Tuberculosis bovina, según corresponda la jurisdicción de sus actividades.

29.3 Por correo electrónico a la Oficina Local donde el Organismo de Inspección Autorizado realice actividades propias de la autorización y a cuya jurisdicción pertenezcan los predios atendidos. Parágrafo 1°. Las direcciones electrónicas serán informadas oportunamente al Organismo de Inspección tras recibir el registro como autorizado", se puede concluir que la programación mensual de actividades y los informes mensuales de actividades deben ser enviados como se indica en el párrafo anteriormente mencionado. Así mismo, la circular No 2022017980 del 19/09/2022 y divulgada a todos los Organismos de Inspección Autorizados, incluye y menciona que el envío de programación de actividades y resultados de la prueba de tuberculina debe ser enviada al correo cuarentena.animal@ica.gov.co, cuando el objeto es pruebas de tuberculina para la movilización de bovinos y bufalinos con destino a exportación. Los demás destinatarios mencionados en los numerales 29.1 y 29.2 se mantienen vigentes. Esta comunicación no ha sido revocada, ni modificada.

A su tercera pregunta: Los reportes como el informe de actividades, se deben seguir realizando, teniendo en cuenta que la Resolución ICA 13170 se encuentra vigente y es la norma que faculta el seguimiento y renovación de los registros como Organismos de Inspección Autorizados.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

A su cuarta pregunta: Con relación a lo planteado en su solicitud, me permito informar que no se han establecido cambios a través de esta Dirección Técnica.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Sanidad Animal mantiene el ejercicio de supervisión nacional a los Organismos de Inspección Autorizados que tengan registro vigente ya que es quien realiza la evaluación técnica y administrativa del desarrollo y ejercicio de la autorización.

Cordialmente,

Nancy Naranjo Amaya (E)

Dirección Técnica de Sanidad Animal

Respuesta a: Radicado No. 20251034566 del 04/09/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Claudia Johana Angulo Nausa / Dirección Técnica de Sanidad Animal

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Nancy Naranjo Amaya (E) / Dirección Técnica de Sanidad Animal

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251034566
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	24/09/2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	la Dirección Técnica de Sanidad Animal mantiene el ejercicio de supervisión nacional a los Organismos de Inspección Autorizados que tengan registro vigente ya que es quien realiza la evaluación técnica y administrativa del desarrollo y ejercicio de la autorización.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Nancy Naranjo Amaya

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 24/09/2025 a las 10;1 am por el término de cinco (5) días de corrido, los cuáles terminan el 28/09/2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano